



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 731244089001-2019-00302

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Marlid Clavijo Ramírez

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra la señora MARLID CLAVIJO RAMÍREZ mayor de edad, con el fin de obtener el pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.659.187), por concepto de capital del pagaré N° 066076100011219 con fecha de vencimiento el día 17 de febrero de 2019, por la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.020.179) por los intereses remuneratorios desde el 17 de abril de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, liquidados a un interés de la tasa variable DTF + 7 puntos efectiva anual, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 18 de febrero de 2019, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.643.473) por otros conceptos contenidos en el precitado pagaré; por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.484.297) por concepto del capital del pagaré N° 4481860002875935 con fecha de vencimiento el día 21 de mayo de 2018, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$54.174) por los intereses remuneratorios desde el 22 de marzo de 2018 hasta el 21 de mayo de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 23 de marzo de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamentó sus pretensiones en los pagarés números 066076100011219 y 4481860002875935, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 16 al 23 anverso y reverso del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuó con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 *Ibidem*, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 23 de enero de 2020, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ N° 066076100011219 (Fls. 16 al 20 anverso y reverso), CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.659.187) por concepto de capital, por la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 731244089001-2019-00302
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Marlid Clavijo Ramírez

PESOS (\$1.020.179) por los intereses remuneratorios desde el 17 de abril de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, liquidados a un interés de la tasa variable DTF + 7 puntos efectiva anual, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 18 de febrero de 2019, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.643.473) por otros conceptos contenidos en el precitado pagaré. PAGARÉ N° 4481860002875935 (Fls. 22 y 23 anverso y reverso) DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.484.297) por concepto de capital, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$54.174) por los intereses remuneratorios, desde el 22 de marzo de 2018 hasta el 21 de mayo de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 23 de mayo de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls.29 y 30). Providencia que se notificó personalmente a la demandada Marlid Clavijo Ramírez conforme notificación personal y traslado de la demanda visto a folio 36 del expediente, quien no se pronunció frente a la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales obrantes a folios 37 y 38 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra MARLID CLAVIJO RAMÍREZ, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 23 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

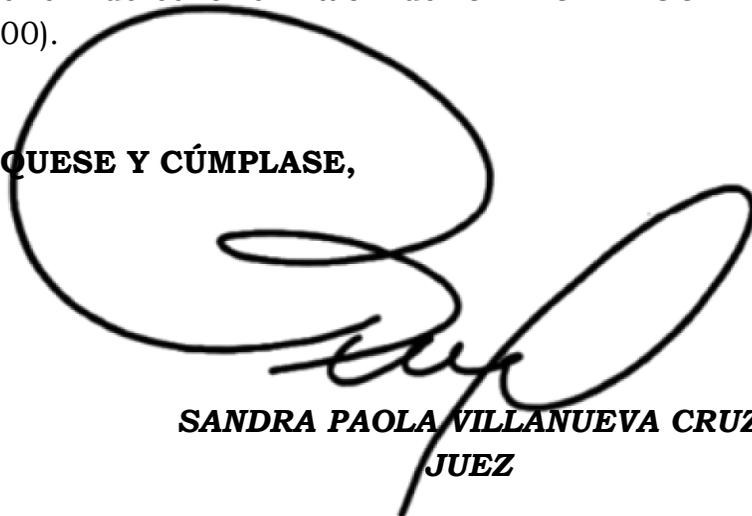
SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 731244089001-2019-00302
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Marlid Clavijo Ramírez

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'SPV', is written over the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,'.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ